No kay Sentencia.

No kay Sentencia.

Host dinus de positodo = 55 pts.

Gazet No 57

3.5

Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

	Núm.	Juzgado 3713	
Contra José Berges Puet			4
Vecino de Torla			
Responsabilidad exigida			
Iniciado el 10 de septiembre	de 19	941	

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa Sr. Feraz lantada

Mod.

GOBIERNO DE APACON Providencia Juez Civil Especial Sustituto Saltino si anamo S. SOLANO. Garcia Rodrigo 191 aut 101 1660 que avins de solles act en ses

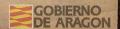
12

Zaragoza, a doce con de septiembre de mil novecientos cuarenta a y uno an

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Jose Derges obrantes en el expediente 7712, vecino de Torles déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Torla

para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros

de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúz, case de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones, diso que de la cantidad de cin 9 cuenta y cinco pesetas recibida en poder de que refrenda

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

denta, con los entecadantes ralativas

DILIGENCIA. Legrudoumente se emufilio de le

creq Ovligacety secreges resident reformed lib ast houpit

ath a offeedeb eb offer da lo es a tivilo de depentio a dis

49 de la Leg Recuterera a 108 que masta la recha vinieron

DE ARAG

11284 3665

2

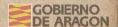
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. y en su sustitución D

C.rlos Maria Garcia Rodrigo

Al Sr. Juez Municipal de Torla HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.9) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de nor la José perses Puey con el núm. 2713 , derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

- a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o
 procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades
 de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en
 todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.
- . b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.
- c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 º/o de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

b social f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

> g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NA-CIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que

> h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este des-

objected in the object of the second of the

El Juez Civil Especial.

los reciben a calidad de depósito con PROVIDENCIA- Por recibida la precedenta carta orden del Sr. Juz de primera -xmi ish mol Instancia y civil de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cumpla se cuanto en la misma se ordena, procedase a formar inventario de los hienes del inculpado José Berges Puey, acto seguido a su tasación, a

creditandose todo por medio de diligenciam y una vez designado Depositario de los mismos remitasé todo lo actuado por el mismo conducto

sea conferida la administración que codo reve sus son los

los inque

o obtit-le

al o de a-

oseros savel su Lo mando y firma D. José Castillo Pintado, Juez municipal de este término en Torla a veinte de Septiembre de mil novecientos cuaren o o ta y uno, de que certifico,

Proxime noise remaind ElboJuez municipal.

L1 Secretario interino,



to ar te star v obturas oton - robeats in inde an otosin unde an al Inventario - La villa de Torla a veintidos de Septiembre de mil novecien tos cuarenta y uno, se procedió a formar inventario de los bienes que pertenecen al encartado José Berges Ruey, cuyos bienes son en comun de dicho José Berges y su esposa Amada López Olivan, ausente también de esta localidad. 1- Una casa situada en la calle de Francia, linda derecha, Espalda é Inquierda con Fidel Allué, 2- Un campo llamado Endescastieto, linda Este, José Castillo Marco, Oeste y Morte con carretera del Estadom y sur con campo de Maria Cere suela, de 15 anos veceto ecutiones 3- Un Campo llamado Travinosa, linda Aste, Domingo Marco, Deste, Jose Castillo Marco, Norte Luis Adagas, y Sur, camino, de 22 aceas 4- Huerto partida Rival, linda Este camino, Ceste, barranco, Norte 190 Jusé Nerin, y Sur, Vicente Pérez Viñola, de H auof 5- Huerto partida Puvielo, linda Este camino, Oeste, Domingo Pintado, Norte, Miguel Hun, y Sur, Carretera, ele eccatio accep Terminado que fue el inventario se firma por el señor Juez munici par y el Secretario interino de que cetifico El-Secretario interino. El Juez municipal. José Cartillo Tasacion pericial- En la villa de Torla a ve ntidos de Septiembre de mil no vecientos cuarenta y uno, hallandose en la Sala núdiencia de ste Juz gado el señor Juez municipal de este término L. José Wastillo Pintado con migo el Secretario interino, comparecierón los peritos designados que dijeron llamarsen Miguel Ballarin Pérez, y Ramón Viu Laplana. am bos mayores de edad, estado casados, profesión labradores, vecinos de esta villa, e interrogados por el señor Juez, prestaron juramento en nombre de Dios y del Caudillo, y de unanimé conformidad manifestarón: que han tasado los bienes de José Berges Puey, que en comun pertenecen a este y su esposa Amada López Olivan, en la siguéente forma: 1- Unacasa situada en esta villa Calle de Francia, tasada en pese-Campo llamado Endescastieto, tasado en Campo llamado Travinosa tasado en 700, -4- Huerto partida Rival tasado en ,,,,,,,,,,,,,,,, 200. -Huerto partida Puvielo, tasado en 200, -

El Juez municipal.

Cartille

Los peritos.

feedol

Magnet Balloin

Diligencia de nombramiento de Administrador- Acto seguido y ante el proli pio señor Juez, y de mi el Secretario interino, compareció previamente ciatada la que dijo ser y llamarse Amada Lope Viñuales, mayor de edad, estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta villa, la que prestó juramento en nombre de Dios y del Caudillo, y bien enterada manifestó que ya antes de esta fecha se habia constituido Depositaria de los bienes del matrimonio José Berges Puey y Amada López Olivan, los cuales son una casa habitación y cuatro fincasrústicas, hoy nuevamente se constituye en Depositaria y promete cumplir bien y fielmente su cometdo y administrar en forma di chos bienes, obligandose a rendir cuentas en priemro de enero de ca da año, v reteneiendose tan solo el 4% de los productos como premio auco de administración. Asi lo manifesto y feido que le ha sido el presente informe, se afirma y ratifica en lo dicho firmando con el senor Juez de que cer-5- Elerto partica Javielo, limia Late camino, Cestooifit Jo You old Filez municipal. and one of The Depositario- Administrador. mingdo que tue el inventario se firma Secretario interino obstri collides April sign of the target of Diligencia- Con esta fecha se depositan en Correos las presentes dilioffen gencias, conste de que certifico o soureant e .alliv stae Ll Secretario interino. madasa situado por villa valle de iranoja, trande en cese-James Ilamado Lindescatieto, trando en Campo ligara Travinosa Basedo en con contract fault spines of the diento partide Turielo, tastão en Lord penetas....... Parter Col Med to move the start of su monor or el justeente als thoron breat v loido que les un sido el prosente forme, se ufir en v ratiffi en todo lo diado y firman con elseror lies de que certifico. . I siles minisimal.

4 5

Zaragoza once octubre mil novecientos cuarenta y uno

Ante mí

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

felamo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON Providencia. Juez Civil Especial Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de las actuaciones compuestas 1.ª Instancia de enabarre folios útiles y quedan a disposición del propio decinco Juzgado la cantidad de cincuenta y cinco pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenipesetas dos. Doy fe.

Núm.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. del anterior.

Núm. del Juzgado 2713

Contra

José Derges Puey

vecino de

Torla -
Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de 20 de 1942.

El Juez Civil Especial,

- F belance

Estado	procesal	que	alcanzan	los	autos	pendiente dictar sentencia
--------	----------	-----	----------	-----	-------	----------------------------

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
55!00	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
/	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 55'00

Zaragoza 18de 840 de 1942.

TIP. MUNOZ - PARAGOI

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

RESPONSABILIDADES POLITICAS Por corresponder á un Juzgado

Municipal de ese Partido, le remito

los adjuntos oficios y expedientes

de Responsabilidedes Politicas referentes á Jose Berges Puey, Miguel Pintado Baquer y Manuel Perez, vecinos

de Torla, interesandole acuse de recibo á efectos de constancia en éste

Juzgado.

Dios guarde á V.S. muchos años. Benabarre 26 de Diciembre de 1942.



Señor Juez de Instrucción de BOLTAÑA

Diligencie ? Con Boltana é dier y ocho de Gene dier y ocho de Gene ciloo al fr. Juez de Instrue cion de Genabarre, de que doy fe, de los tres apre dient es, despée.

A.9,264,155

9